

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0353

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. en contra de **PABLO JOSE BARAHONA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #453.909

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL VENCIDO
103	5/10/2020	\$34.058,66.
104	5/11/2020	\$125.319,66.
105	5/12/2020	\$126.598,80.
106	5/01/2021	\$127.891,00.
107	5/02/2021	\$129.196,39.
TOTAL		\$ 543.064,51

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR INTERES CORRIENTE
104	5/11/2020	\$148.566,20.
105	5/12/2020	\$147.287,06.
106	5/01/2021	\$145.994,86.
107	5/02/2021	\$144.689,47.
TOTAL		\$ 586.537,59

Por la suma de catorce millones cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos (\$14.046.263.65) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*Reconocer personería en este asunto a la **SOCIEDAD COVENANT BPO S.A.S** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO***

*Téngase a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, como profesionales del derecho inscritos en la **SOCIEDAD COVENANT BPO S.A.S**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad5c1327a208101b449ea89c977490bc048956652d44364c0ebe7
81555a4fe10**

Documento generado en 14/07/2021 07:25:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**